

ORD.: N° 1.421 -

ANT.: Solicitud de acceso a la información
código MU191T0003602.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la
Información Código MU191T0003602.

OSORNO, 18 JUN. 2025

A : SEÑOR
GONZALO FERNANDEZ RIVADENEIRA
DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003602, que señala textualmente lo siguiente:

“Solicito la siguiente información, si las personas que se individualizan a continuación presentan domicilio registrado en la Comuna de Osorno, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en específico Registro Social de Hogares. Solo se requiere respuesta afirmativa o negativa de, si las personas presentan registro social de Hogares en la Comuna, ningún dato adicional. 1.- Roberto Ermo Mansilla Andrade RUT: xx.xxx.xxx-x 2.- Alexis Williams Montenegro Claveria RUT: xx.xxx.xxx-x 3.- Camilo Sebastian Rodriguez Cardenas RUT: xx.xxx.xxx-x.

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede indicar que, no es posible entregar la información requerida, esto debido a que **el domicilio de las personas naturales constituye un dato de carácter personal**, esto se justifica en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podrían afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente

el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Al respecto, es dable citar la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en la **DECISIÓN AMPARO ROL C10088-24**, en la que estipula: “Finalmente, respecto de la información que se ordena entregar, en caso de proceder, deberán reservarse todos aquellos datos personales de contexto que allí se encuentren, tales como, número de cédula de identidad, **domicilio particular**, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono, por estimarse que su divulgación pueda afectar los derechos de las personas titulares de los mismos de conformidad a **los artículos 2, letras f) y 4 de la ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada**; y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el **artículo 33, letra m)**, de la misma Ley.”

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAIME BERTÍN VALENZUELA

ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA/AHC.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

TA No 1942600